



**VISTOS:** el Oficio N° 000162-2025-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000111-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además el literal a) del artículo 29 de la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Dirección de Protección de las



Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Oficio N° 000162-2025-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de cinco unidades bibliográficas (1793-1872), en cuatro volúmenes, pertenecientes a la Marina de Guerra del Perú;

Que, con el documento citado en el párrafo anterior, se alcanza el Oficio N° 000583-2024-BNP-J por el cual se comunica a la Marina de Guerra del Perú el inicio del procedimiento de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación y se acompaña el cargo de recepción de aquel;

Que, a través del Informe Técnico N° 000009-2025-BNP-J-DPC-UGPB la Unidad Funcional de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las cinco unidades bibliográficas (1793-1872), en cuatro volúmenes;

Que, con el Informe N° 000047-2025-BNP-J-DPC, la Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el informe técnico citado, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de las cinco unidades bibliográficas (1793-1872);

Que, las cinco unidades bibliográficas, cuya declaratoria se propone, corresponden a obras que fueron elaboradas por importantes personalidades que destacaron en sus rubros, como Camilo Nicanor Carrillo Martínez (1830-1900) y Juan Pardo de Zela Urizar (1829-1881), marinos que contribuyeron al desarrollo de la navegación marítima peruana; también destaca el médico francés Michel Lévy (1809-1872) dueño de una notable obra sobre la salud pública, y en el mismo Reino de España, bajo el gobierno del rey Carlos IV, quien ejerció el reinado de la corona española entre 1788 y 1808;

Que, la obra *Ordenanzas General de la Armada Naval: Tomo I y Tomo II*, fue elaborada por orden del rey Carlos IV, aparece en un periodo crítico de la política exterior de España, posterior a la época dorada de la marina española, que inició durante el reinado de Carlos III (1758-1788) (Pradells, 2006). Su relevancia histórica (importancia) radica en que, desde la fundación de la Armada peruana en 1821, hasta mediados del siglo XIX, la Marina aún seguía organizándose por medio de las ordenanzas navales legadas por la corona española; recién con el Reglamento Orgánico de la Marina de 1847, es que se hace referencia a un documento ordenador y preceptista para la propia Marina del Perú (Romero, 1984b);

Que, la obra describe las funciones y obligaciones sobre la gobernación militar y marina de la armada en general, así como el uso de sus fuerzas en la mar dictadas por la Armada Naval de la corona española. Las unidades bibliográficas cuya declaración se propone, corresponden a la primera edición de la obra, la cual fue impresa por la imprenta de la viuda de Don Joachin Ibarra y por la Imprenta Real de la corona española, para el primer y segundo tomo, respectivamente;

Que, el tomo I contiene en su portada un sello seco oval de la Fragata Amazonas, el primer buque de la Marina peruana en dar la vuelta al mundo entre 1856-1858, es



probable que este ejemplar haya estado en la fragata cuando realizó su famosa travesía; por su parte, el Tomo II perteneció a Federico Díaz Dulanto (1888-1954) quien se graduó como guardiamarina en 1906, formó parte de la comisión encargada de traer desde Inglaterra los cruceros Almirante Grau y Coronel Bolognesi;

Que, la responsabilidad de la obra *Plan de señales para el uso de la Marina Peruana: Tomo I y Tomo II*, recae en los marinos peruanos Camilo Nicanor Carrillo Martínez y Juan Pardo de Zela, quienes destacaron en sus labores militares frente a las comunicaciones marítimas. La relevancia histórica (importancia) de esta obra radica en que es la única publicación conocida para el estudio e ilustración de las comunicaciones navales de la Armada peruana de la época, la cual rigió hasta fines del siglo XIX (Carvajal, 1992). Esta obra que describe el uso de banderas y telegrafía para la Marina peruana como medio de comunicación entre las embarcaciones nacionales, cobra importancia por ser el plan de señales que ejecutó la Armada durante la campaña naval de la guerra contra Chile (1879-1883) (Carvajal, 1992);

Que, la obra fue impresa por la Imprenta del Estado, que se crea con el objetivo de que el gobierno peruano tenga la capacidad de comunicar, expresar de manera oficial y dar vigencia a las leyes promulgadas a través de sus órganos oficiales como *La Gaceta de Gobierno* y luego *El Peruano*. La edición cuya declaratoria se propone tiene en la cubierta un grabado, el superlibris con las iniciales A. G. G. pertenecientes al señor Aurelio García y García (1834-1888), quien fue un destacado marino peruano; asimismo, la portada contiene una anotación manuscrita en la que se señala la autoría de la obra, correspondiente a Juan Pardo de Zela y Camilo N. Carrillo;

Que, el autor de la obra *Traité d'hygiène publique et privée*. Tomo I, es el médico francés Michel Lévy (1809-1872). El valor histórico y científico de esta obra radica en que es considerada la obra más importante de su autor y aborda el tema de la higiene pública y privada, consta de dos tomos; en el primero, objeto de la presente declaratoria, el autor realiza un estudio sobre la higiene privada, en el cual analiza los hábitos patológicos del hombre, como el digestivo, sexual, nervioso y nostálgico, y las causas externas, como el clima, alimentación, vestimenta, corsés, cosméticos, sueño y gimnasia, con el fin de identificar los elementos que influyen en la higiene personal del hombre (Ferrandis, s.f.);

Que, la obra tuvo una importante influencia en el campo de la medicina e higiene hasta mediados del siglo XX, siendo reconocida por importantes médicos franceses como Henri Baruk (Ferrandis, s.f.). Por lo tanto, se entiende que la obra haya influenciado en la labor de los médicos peruanos como Santiago Távara, quien fue propietario de la obra; también hay que destacar la importante influencia que la cultura peruana recibe de la francesa durante el siglo XIX, en diferentes campos, como en las ciencias, artes y arquitectura, entre otros (Godard, 2007). La edición cuya declaración se propone fue impresa por la imprenta de J.B. Baillière (Jean-Baptiste Bailliere) quien funda en 1818 la editorial médica y científica Bailliere en París;

Que, es un libro en idioma francés, en su lomo se visualiza el nombre del autor "Michel Lévy" con el título "Traité D'hygiène". Presenta en el lomo el monograma de Santiago Távara (S. T.), quien fue Cirujano Mayor que presta sus servicios a bordo del Monitor Huáscar. Dentro de la tradición naval se presume que el libro estuvo en el Monitor Huáscar durante su campaña en la guerra contra Chile, idea que se refuerza por ser Santiago Távara el médico del monitor y por las manchas de humedad que presentan algunas páginas del ejemplar;



Que, en atención a lo expuesto, las cinco unidades bibliográficas constituyen ejemplares relevantes para la cultura peruana y reúnen las condiciones de importancia, valor y significado para integrar el patrimonio cultural de la Nación;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación cinco unidades bibliográficas (1793-1872), en cuatro volúmenes, pertenecientes a la Marina de Guerra del Perú, conforme al anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES